

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 17 SEP 2021

Proceso N° 2020-0009.

1. Se deja sin valor ni efecto la determinación proferida el 13 de agosto de 2021 dentro del cuaderno del llamamiento en garantía. Lo anterior en atención a la solicitud de aclaración.
2. Teniendo en cuenta el llamamiento en garantía allegado por el demandado en ocasión a la reforma de la demanda (fl. 242 a 302) y en razón a que reúne los requisitos formales de los artículos 64 y 65 del C.G.P., el juzgados dispone:

 - 2.1. Admitir el llamamiento en garantía efectuado por el demandado IC Constructora S.A.S., a Estacio Kapital S.A.S., y Altos del Cerro S.A.S.
 3. Se ordena correr traslado a las llamadas en garantía por el término de veinte (20) días, notifíquese la presente providencia por estado. Lo anterior en razón a que las llamadas en garantía ya se encuentran integradas a la Litis.
 4. Téngase en cuenta que las llamadas en garantía Estacio Kapital S.A.S. y Altos del Cerro S.A.S., ya contestaron la reforma de la demanda y el llamamiento de garantía. (fl. 398 a 513).

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

FG



República de Colombia
 Ramo Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 074 Fecha 20 SEP 2021

El Secretario(a),

